JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY S.A.S.
DEMANDADOS: CONSORCIO LCC INGENIEROS, LCQ INGENIERIA SAS, CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA y COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA –CODINSA SAS –EN REORGANIZACION
RADICACION: 76001310300120220-00314-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 888.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- En la demanda no se realiza juramento estimatorio, por lo que al caso se incumple con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del CGP, lo cual se exige al caso porque se pretende el pago de unas sumas de dinero a manera de condena por una serie de conceptos que en principio se trataría de una indemnización o compensación; de ahí que, es necesario que se discrimine cada uno de sus conceptos y se señale la motivación de la respectiva estimación.

2.- No se allegan las evidencias de que el correo electrónico juridico@lexius.com.co es el utilizado por la entidad demandada CONSORCIO LCC INGENIEROS (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS HERNAN VEGA CASTRO, con T.P # 67.771 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder a ellos otorgado.

Notifíquese.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 01 DE DICIEMBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 210
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario